

terrenos que conforme á la Real cédula que se expida deban enagenarse; y para su formacion comisionarán precisamente al Corregidor ó Alcalde mayor del partido; entendiéndose comprendidas para este fin aun las villas exentas.

2.<sup>o</sup>

Este expediente deberá abrazar el repartimiento de suertes á los vecinos del pueblo, ya mayores y ya menores, para los braceros; y labradores con yunta sin bienes raices suficientes, á manera que se reparten las de propios conforme á la Real provision de veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta.

3.<sup>o</sup>

Para la instruccion de este expediente, en que deberán ser oidos el Ayuntamiento y Procuradores Síndico y Personero de cada pueblo, se nombrarán dos peritos, uno por el comisionado del Intendente y otro por el Ayuntamiento, quienes con conocimiento de los terrenos enagenables harán tasacion específica de su cabida y precio; nombrando el Intendente en caso de discordia un tercero.

4.<sup>o</sup>

Formalizados asi los expedientes se remitirán por los Intendentes al Consejo y Sala de Mil y Quinientas para su aprobacion; y verificada se devolverán á los mismos para su mas pronta egecucion.

5.<sup>o</sup>

A este fin se anunciará la tasacion por el preciso y perentorio término de treinta dias; y cumplidos, se pasará al remate entre las clases señaladas en el artículo 2.<sup>o</sup>, quedando en el mejor postor; en defecto de los cuales se admitirán sin tal limitacion los vecinos de mayores facultades, y si aun estos no bastasen los comuneros, y en último lugar los forasteros.

6.<sup>o</sup>

El remate habrá de llenar forzosamente todo el precio de la tasacion sin que basten las dos terceras partes.

7.<sup>o</sup>

Verificada de esta suerte la subasta por término de noventa dias, se admitirán las mejoras que no bajen del cuarto, debiéndose proceder al remate en los nueve dias proximos sin mas dilacion; advirtiéndose que en las mejoras se habrá de guardar el mismo orden que va prescrito para las diversas clases de vecinos en los artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, y con la prelación que en ellos se ordena.

Y para su observancia se expide esta mi cédula. Por la cual os mando la veais, guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guar-

